

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MÉDICAS
PROF. DR. J.M. ALLENDE

Artículo 1°: NORMAS GENERALES

- 1.1 Tendrán acceso a la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Médicas; todos los Profesionales del Equipo de Salud: Docentes, Investigadores y Estudiantes de la Facultad, y de otras Facultades de nuestra Universidad, y profesionales egresados de la misma que soliciten material para su consulta.
- 1.2 Es requisito indispensable para gozar de préstamos de material bibliográfico a domicilio, estar inscripto en los registros de la Biblioteca.
- 1.3. El público en general podrá hacer consultas bibliográficas en sala de lectura dentro del horario establecido por la Biblioteca, previa presentación de documento de identidad.
- 1.4. La Biblioteca permanecerá abierta de lunes a viernes en el horario de 8,30 hs. a 18 hs.
- 1.5. No se presta a domicilio Material de Referencia y Tesis.
- 1.6. Se prohíbe la reproducción total o parcial de cualquier documento (Ley 11723; 25036 y 25446).

Artículo 2°: INSCRIPCIONES

2.1. Podrán inscribirse para hacer uso de préstamos de material bibliográfico: todo Profesional del Equipo de Salud: Docentes, Egresados y Alumnos de la Facultad, Docentes, Egresados y / o Investigadores de otras Facultades.

2.2. Para inscribirse se deben cumplir los siguientes requisitos:

A* **Alumnos:**

-Libreta de Trabajos Prácticos con inscripción académica del año lectivo en curso.

-Foto carnet 2 (dos) de 4x4.

B* **Profesionales**

-Acreditación Pertinente (carnet profesional, fotocopia del título, ó resolución de designación de cargo)

-Foto carnet 1 (una) de 4x4.

-Abonar la cuota mensual establecida.

2.3. Los socios deberán reinscribirse anualmente en la fecha estipulada por la Biblioteca.

2.4. En el caso de cambio de domicilio deberán comunicarlo inmediatamente.

2.5. Los usuarios que residen fuera de la ciudad de Córdoba deberán registrar un domicilio de referencia en esta ciudad.

Artículo 3°: AULA VIRTUAL

- 3.1. La utilización de las computadoras para la consulta en Internet y realización de trabajos solicitados por las Cátedras, es gratuito para los socios.
 - 3.2. Los turnos de uso son de 1 hora, pueden extenderse, de acuerdo a la disponibilidad de puestos de trabajo.
 - 3.3. Las impresiones y el escaneado está arancelado
 - 3.4. El uso de Internet está destinado, exclusivamente para fines académicos y científicos.
 - 3.5. **Se prohíbe la permanencia de acompañantes en el Sector.**
 - 3.6. En esta Sección se deberán mantener las normas de conducta establecidas por la Biblioteca.
-

Artículo 4° PRESTAMOS A DOMICILIO

- 4.1. Los préstamos son personales, debiéndose presentar el Carnet de socio.
- 4.2. El Carnet no puede ser transferido a otra persona.
- 4.3. El titular del Carnet es responsable, en un todo, por los documentos retirados de la Biblioteca

4.4. Estudiantes:

-El préstamo del material a domicilio, es de 1 (uno) libro por estudiante por el término de 7 (siete) días corridos.

4.5. Profesionales:

El préstamo de material a domicilio es de:

- Hasta 3 (tres) libros y/ó revistas por el término de siete días corridos, renovable por igual periodo.
 - La renovación podrá ser solicitada personal ó telefónicamente.
 - Los libros de texto se prestan por tres días.
-

Artículo 5°: PRESTAMOS EN SALA

- 5.1. Los préstamos para consulta en Sala, se realizan ante la presentación del Carnet de socio, Libreta de Trabajos Prácticos ó Documento de Identidad.
-

Artículo 6°: DEVOLUCIONES

6.1. Los lectores deberán devolver el material bibliográfico, personalmente ó por terceros en las fechas o plazos estipulados por la Biblioteca y en el estado que le fuera entregado, en caso de demora serán pasibles de las sanciones correspondientes previstas en el artículo 7° del presente Reglamento

6.2. El lector no podrá retirar dos veces consecutivas el mismo libro, salvo que se trate de material bibliográfico con disponibilidad.

6.3. Los préstamos de Sala, deben reintegrarse el mismo día en que son solicitados, no pudiendo retirarse el material del ámbito de la Biblioteca.

Artículo 7° : SANCIONES

7.1. Los lectores deberán manejar con sumo cuidado el material que se le facilite, comunicando al Bibliotecario cualquier deterioro o anomalía.

7.2. Está prohibido rayar, señalar párrafos y/o mutilar las obras que se le faciliten en préstamo. Cuando el Bibliotecario detecte alguno de estos daños elevará los antecedentes a la Dirección de la Biblioteca, a fin de que resuelva la sanción a aplicar, la que puede llegar hasta la cancelación de su condición de socio u otras instancias superiores, según el caso.

7.3. Las sanciones a aplicar, por no proceder al reintegro en término, de las obras prestadas a domicilio, serán las siguientes:

Estudiantes:

-5 días de suspensión por cada día de atraso.

-Pasados los 10 días de mora, hasta los 30 días, le corresponde 180 días de suspensión.

-De los 31 días en adelante le corresponde 1 año de suspensión del préstamo a domicilio.

-Además deberá abonar punitivos por mora, por cada día de retraso.

7.4. Las sanciones a aplicar, por no proceder al reintegro en el día, de las obras prestadas para consulta en Sala, serán las siguientes:

Socios: Suspensión del Préstamo a domicilio, de 10 (diez) días por día de retraso, más el pago de punitivos por mora.

No Socios: Suspensión del préstamo en Sala y el uso del Aula Virtual, por el término de 30 (treinta) días, más el pago de punitivos por mora correspondiente a los días de retraso.

En caso de reincidencia en la devolución ,suspensión por el término de 180 días, más el pago de los punitivos por mora, correspondientes a los días de retraso.

7.5. Profesionales:

Deberán abonar los punitivos correspondiente por mora.

7.6. El lector, profesional o estudiante que extravíe el material facilitado en préstamo, deberá comunicarlo de inmediato a la Biblioteca, que determinará el plazo para su devolución que no será superior a 30 días.

Al término de dicho plazo, el lector deberá reponer un ejemplar similar al retirado, la reposición deberá ser de la misma edición; en caso de hallarse agotada, se aceptará una edición posterior.

Si el libro extraviado se encontrara agotado, la Dirección de la Biblioteca determinará, el libro a devolver.

7.7. Ante hechos considerados de gravedad, se hará la comunicación pertinente a las autoridades para la evaluación y sanción de las mismas.

Artículo 8°: PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

8.1. Los lectores podrán solicitar material bibliográfico que la Biblioteca no posea y que se encuentre en otras Bibliotecas de la Universidad, mediante el préstamo interbibliotecario.

Artículo 9°: NORMAS DE CONDUCTA

9.1. Se respetará el código, de conducta que rige para la Universidad Nacional de Córdoba.

9.2. Se deberá cuidar y mantener el patrimonio de la Biblioteca.

9.3. No está permitido el uso de Teléfonos Celulares.

9.4. Como en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, no está permitido Fumar.
Ordenanza Nro. 7/89 H.C.S.

Artículo 10°: DISPOSICIONES GENERALES

10.1. Toda situación no contemplada en este reglamento, será considerada por la Conducción de esta Biblioteca, como así también las excepciones del mismo.